

ESTATUTO

PREÁMBULO

Con el crecimiento gradual de la minoría húngara tanto en la Comunidad Autónoma de Madrid como en el nivel nacional, consecuentemente teniendo un mayor número de niños de matrimonios húngaros y mixtos, surgió la necesidad a canalizar las actividades que apunten a facilitar el aprendizaje de la lengua y cultura húngara formando una asociación sin ánimo de lucro para este fin. Tanto el Agregado Cultural de la Embajada de Hungría en España como el Instituto Balassi expresó su compromiso y colaboración con esta asociación.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la calle Castrillo de Aza 4. 8-C, 28031 Madrid y con la denominación de **Asociación de Amigos de la Cultura Húngara Madách¹**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

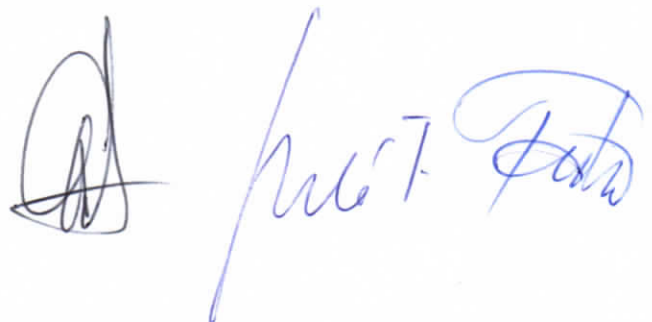
1

1. Art.8 LO 1/2002: "1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento".

1



CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º Fines.

1. Los fines de esta Asociación son los siguientes:
 - a) Promover, propagar la lengua húngara, y facilitar el acceso a todas las personas que quieran aprenderla, cultivarla y mantenerla.
 - b) Organizar actividades tanto para niños como para mayores en la lengua húngara.
 - c) Ofrecer la posibilidad de organizar diversos eventos como foros, reuniones, cursos, celebraciones con acceso a todo el mundo quien quiera comunicarse en esta lengua.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
 - a) Organizar clases de idioma en la lengua húngara para las personas que deseen aprenderla sin discriminación de edad, nacionalidad, raza o género.
 - b) Establecer y fomentar actividades culturales específicas en el idioma húngaro, como por ejemplo concursos en el idioma húngaro, tertulias literarias, o cualquier otra actividad a fin.
 - c) Fundar una biblioteca de literatura en la lengua húngara.
 - d) Y cualquier otra actividad que fomenta los fines de la asociación.

3. Que queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, que no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. Asimismo, sus ingresos se destinarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

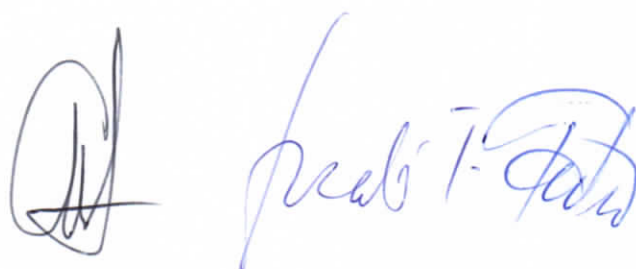
CAPÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Madrid y su dirección postal es calle Castrillo de Aza 4. 8-C, 28031 Madrid.

Artículo 4º Ámbito Territorial.

El ámbito geográfico en el que llevará a cabo actividades la Asociación comprende todo el territorio del Reino de España.



CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5º Clases y denominación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) Junta General
- b) La Junta Directiva
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

Artículo 6º Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados con inclusión de los ausentes.

Artículo 7º Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva.

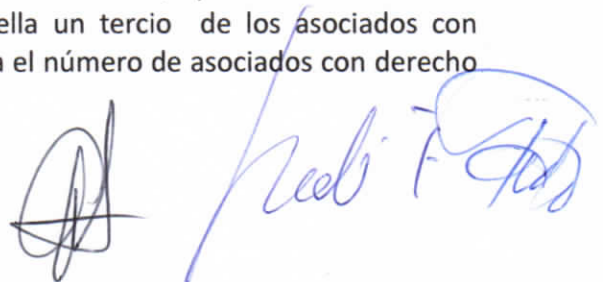
Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante e-mail, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho



a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Los Miembros de los órganos de representación no aceptan ningún tipo de remuneración por el cargo desempeñado, por lo tanto los cargos son gratuitos.

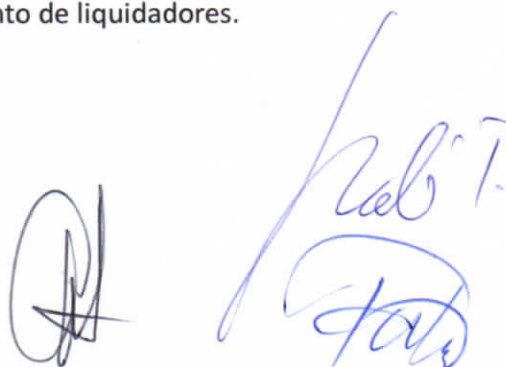
Artículo 10º Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.



Artículo 11º Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Presidente y Secretario.

CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º Composición de Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario y un tesorero que desempeñará las funciones de vicepresidente también.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán *gratuitos*.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea Extraordinaria².

Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

Artículo 13º Elección de cargos de Junta Directiva.

1. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 5 años, pudiendo ser renovados automáticamente, salvo protesta alguna expresada en la Asamblea General.

2. La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

2

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art.11.4 LO 1/2002)

5



Artículo 14º Sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º Competencias de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

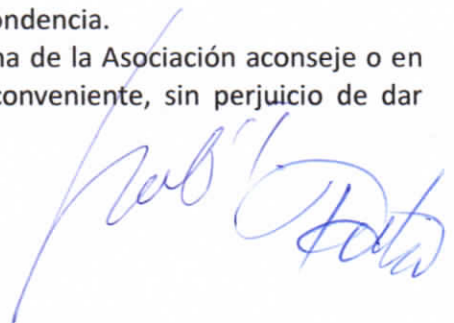
Las facultades particulares de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º Presidente y sus Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.



Artículo 17º Vicepresidente y sus Competencias.

Son facultades del Vicepresidente (*primero, si hay más de uno*):

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º Secretario y sus Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones
- b) Llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes
- d) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º Tesorero y sus Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

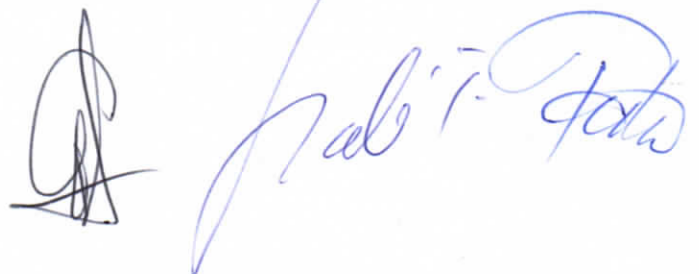
Artículo 20º Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO VI. SOCIOS

Artículo 21º Requisitos para ser Socios

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que residan en España, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste



la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.³

Todas aquellas personas que se comprometen a fomentar y promover la lengua húngara en España tanto si son nativos húngaros, descendientes de húngaros como simpatizantes y amigos de la lengua húngara.

Artículo 22º Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General. Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23º Procedimiento de Admisión

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todas aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos citados en el ordinal precedente, abonen la correspondiente cuota de ingreso que al efecto establezca la Asamblea, así como las cuotas anuales que dicho órgano determine.

Artículo 24º Derechos de los socios.

Los derechos de los socios son:

- a) Asistencia con voz y voto a la Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

3

En las Asociaciones juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir (R.D. 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (B.O.E. núm. 102, 28-4-88). No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores edad y con plena capacidad de obrar (Art.11.4 LO 1/2002).

8

- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25º Obligaciones de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26 Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) El impago de la cuota anual, previa su reclamación fehaciente.
- c) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

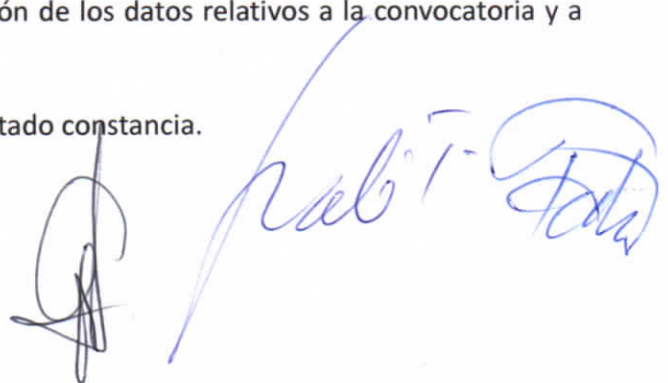
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.



e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 28º Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta de abril de cada año.

Artículo 29º Patrimonio.

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social inicial: 150,00 € (ciento cincuenta euros), como aportación de los socios fundadores a razón de 50 €.

Artículo 30º Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.

Los donativos o aportaciones, las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas que reciba.

Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31º Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32º

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.
- b) El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)



- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará en calidad de donación a las instituciones de beneficencia sin ánimo de lucro según proposición de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

CAPÍTULO X. DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En. Madrid a 17 de octubre de 2016.

FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional

PRESIDENTA

SECRETARIA

VICE-PRESIDENTA/TESORERA